

EIS

MEMORÁNDUM D.S.C N° 411/21

A : CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ESTEFANÍA VÁSQUEZ SILVA
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-079-2021
DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medidas provisionales que indica.

FECHA : 21 de abril de 2021.

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Exenta N° N°1/ROL D-079-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, se formularon cargos en contra de la Cooperativa Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada (en adelante e indistintamente “Cooperativa Santa Margarita Ltda.” o “la Empresa”), rol único tributario N° 96.655.100-0, por las siguientes infracciones:

1) Inadecuado y deficiente funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servida (en adelante e indistintamente “PTAS”), con episodios de olores molestos, por los siguientes incumplimientos:

1. A. Tratar mayor caudal que el de diseño, desde junio de 2018 a octubre de 2020.

1. B. No contar con un sistema de respaldo eficiente, en caso de falla del sistema de aireación (STM1 y STM2), que aseguren la debida continuidad del tratamiento.

2) La PTAS no cuenta con Concesión Sanitaria de funcionamiento otorgada por parte de la SISS, estando en operación desde el 01 de mayo de 2011.

3) El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y en la Res. Ex. SMA N° 215, de fecha 19 de febrero de 2018, durante los meses de septiembre y diciembre de 2018; en enero de 2019; y de marzo a diciembre de 2020, para todos los parámetros señalados en la Tabla N° 3 del anexo de la formulación de cargos.

4) Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua en los siguientes términos: a) No reportó los autocontroles correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2018; b) No reportó en

sus autocontroles mensuales todos los parámetros asociados a su plan de monitoreo, para los siguientes parámetros y meses: Sulfato: en junio de 2018; Zinc: en junio de 2018 y en junio de 2019; Sólidos suspendidos volátiles: julio de 2018, junio y julio de 2019, julio y septiembre de 2020; Temperatura y pH: en junio de 2019.

5) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA Nº 215, de fecha 19 de febrero de 2018) desde junio a diciembre de 2018; en enero a mayo y de julio a diciembre de 2019; y de enero a agosto de 2020, para los parámetros Ph, Temperatura y Caudal.

6) No reportar la información asociada a los remuestreos de los parámetros señalados en la Tabla Nº 7 del Anexo de la formulación de cargos, durante los meses de junio y julio de 2018; febrero y junio de 2019; y en los meses de abril, y de julio a noviembre de 2020.

Con posterioridad, con **fecha 16 de abril de 2021**, se contó con la presencia en el sector aledaño a la planta de tratamiento La Islita, de funcionarios de esta SMA y de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, para reunirse con el titular en el marco de la reciente formulación de cargos por parte de esta Superintendencia. La actividad estuvo liderada por el Subsecretario de Medio Ambiente, Sr. Javier Naranjo, y se realizó entre las 10:30 y las 12:00.

En el acta de fiscalización de fecha 16 de abril de 2021, se dejó constancia de lo siguiente: *“La mencionada reunión tuvo lugar en el exterior de la PTAS, en un terreno baldío colindante a dicha planta (calle Alcalde Ramón Jiménez esquina Cancha de Carrera), donde se perciben **fuertes olores a fecas y a aguas servidas durante el transcurso de la reunión**. Los asistentes a dicha reunión, vecinos del sector, indicaron que los **olores son persistentes y se sienten en distintos momentos durante el día y la noche**”* (énfasis agregado).

En el desarrollo de esta actividad, vecinos del sector abordaron a los funcionarios para expresar su molestia respecto de los frecuentes y reiterados episodios de malos olores emanados desde la PTAS La Islita, a los que están sometidos permanentemente. Cabe indicar que en dicha actividad, los funcionarios constatan una fuerte emanación de malos olores provenientes de la instalación. Lo anterior, sumado a que la empresa no ha presentado reportes de contingencias que puedan justificar los eventos actuales, es que se determina solicitar la adopción de medidas provisionales procedimentales.

2. Contingencias Ambientales Informadas por el Titular durante el año 2020-2021.

La empresa Cooperativa Santa Margarita, ha informado a esta SMA respecto de su planta La Islita, una serie de contingencias varias de las cuales han sido asociadas a episodios de fuertes olores detectados por la población, y que se detallan en la tabla siguiente:

Tabla N° 1

#	Fecha Incidente	Lugar Afectado	Tipo Incidente
7946	11-02-2021	Recinto Planta, Canal de Descarga	Rotura, fallas o pérdidas de equipos y/o herramientas
7809	12-01-2021	Cuerpo Receptor	Vertimiento de Residuos líquidos
7506	07-10-2020	Caudal de descarga	Rotura, fallas o pérdidas de equipos y/o herramientas
7505	29-09-2020	Caudal de descarga	Fallas operacionales o en sistemas de control
7393	01-09-2020	Caudal de descarga	Rotura, fallas o pérdidas de equipos y/o herramientas
7357	25-08-2020	Contingencia operacional en sistema mecánico de aireación stm 1 de planta de tratamiento de aguas servidas bicentenario	Rotura, fallas o pérdidas de equipos y/o herramientas
7323	12-08-2020	Planta de Tratamiento Aguas Servidas Bicentenario y Canal de Descarga	Rotura, fallas o pérdidas de equipos y/o herramientas
7266	28-07-2020	Final calle Cancha de Carreras, la Islita Zona colindante a camino vecinal, camping (multicancha) y viña contigua.	Desborde o rebalse de obras hidráulicas o manejo de aguas Vertimiento de Residuos líquidos
7280	28-07-2020	Final calle Cancha de Carreras, Sector La Islita, lugar colindante a camino vecinal, camping (multicancha) y viña contigua.	Desborde o rebalse de obras hidráulicas o manejo de aguas Vertimiento de Residuos líquidos
5907	06-01-2020	Recinto Planta Tratamiento La Islita	Fallas operacionales o en sistemas de control Rotura, fallas o pérdidas de equipos y/o herramientas

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2020-3465-XIII-RCA, actualizado a la fecha del presente memorándum.

Todos los eventos reportados han tenido como efecto la generación de malos olores y por consiguiente reclamos de la población. En efecto, con fecha 25 de septiembre de 2020, **esta SMA recibió cuatro denuncias** de los siguientes denunciantes: i) Carlos Seemann Cox; ii) Enzo Abarca Vargas; iii) Simón Gallardo Cossio; iv) Juan Gómez Lazcano, en contra de Cooperativa Santa Margarita, todas ellas por malos olores provenientes del mal manejo de la planta de tratamientos de la población Bicentenario y El Gomero, agregando como efectos en la salud de la población *“intoxicaciones, asma, ahogos, mal vivir diario debido al olor insoportable, no pudiendo abrir sus ventanas”*, todas las cuales formaron parte de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2021, que formula cargos a la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, de lo constatado en la actividad de fecha 16 de abril de 2021 consta que los problemas de malos olores son frecuentes en el tiempo, no solo asociados a un evento o contingencia.

3. Fundamentos de la solicitud de medida provisional.

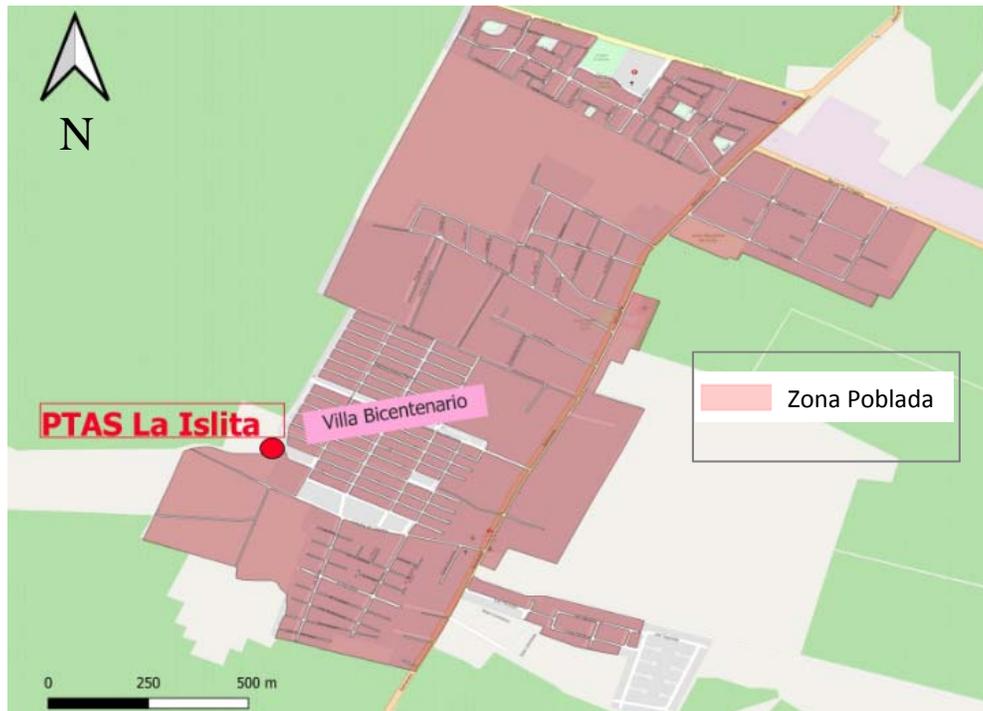
El artículo 48 de la LO-SMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas.

En cuanto al **riesgo en la salud de las personas** se fundamenta en la presencia de olores molestos y vectores que afectan a los vecinos del sector, varios de los cuales han realizado denuncias. En efecto, *“las manifestaciones fisiológicas más recurrentes a concentraciones altas de olores se manifiestan a través de síntomas respiratorios, gastrointestinales, irritación fisiológica, entre otros. El olor es uno de los vectores ambientales que pueden causar molestia, al mismo tiempo que puede causar perjuicio cuando la exposición es frecuente y repetida. Estos vectores ambientales se denominan “factores de estrés ambiental”, y están incluidos aquí el olor, el ruido, las vibraciones y la luz artificial, entre otros. El mecanismo del impacto por olor en la salud es muy similar al impacto del ruido. Los niveles de exposición pertinentes a “los estresores ambientales” pueden causar efectos en la salud a niveles de exposición que están por debajo del nivel de ocasionar un daño físico real al oído o el olfato. La exposición a niveles no deseados de ruidos u olores causa un malestar agobiante, dando lugar a molestias y fastidio, lo que al final puede conducir a mayores niveles de estrés en la población expuesta.*

El aumento del nivel de estrés a su vez puede conducir a efectos fisiológicos. Olor y ruido causan estrés e intervienen como factores en salud ambiental. (...) Las implicaciones para la salud de la exposición a niveles no deseados de ruidos y olores son, sin embargo, muy parecidas. (ECOTEC 2013).”¹

Todo lo señalado anteriormente, sumado al hecho **que PTAS La Islita se encuentra cercana a la población Bicentenario y Villa El Gomeró, en efecto la primera se ubica a menos de 100 metros de la planta, y que en conformidad al censo 2017 posee un total de 11. 431 habitantes aproximadamente, y potenciales afectados, existiendo niños y ancianos** dentro de los vecinos del sector, y se ubican cercanos a ella establecimientos educacionales y de salud, hizo necesaria la presente solicitud de medidas provisionales.

¹ “Estrategia para la Gestión de Olores en Chile” (2014 – 2017). División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente. Santiago de Chile, Septiembre 2013.



Fuente: Elaboración propia en base a CENSO 2017 mediante software QGis.

El segundo requisito exigido por el artículo 48 de la LO-SMA, consiste en que la resolución que solicita las medidas provisionales debe ser fundada, es decir que para la adopción de medidas provisionales *“no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia”*. Así, en el presente caso existen variados antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio, como son las denuncias por olores molestos de vecinos del sector, las contingencias reportadas por la empresa a esta SMA, y la reciente actividad de fiscalización de fecha 16 de abril de 2021.

A su vez, según lo expresado por el Segundo Tribunal Ambiental, en el caso Porkland Chile S.A. Rol N° R-44-2014, considerando quincuagésimo tercero de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2015: *“(…) a pesar que la Ley N° 19.880, así como la LOSMA, no se pronuncian sobre el grado de certeza de los elementos de juicio necesarios para la adopción de una medida provisional, es posible afirmar que el **estándar de motivación de las resoluciones exentas que decreten una determinada medida**, que tenga por fin evitar un riesgo o daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, como dispone el artículo 48 de la LOSMA, **no es el mismo que el de la resolución de término** que impone alguna de las sanciones del artículo 38 del mismo cuerpo legal en un procedimiento sancionatorio (...)*” (énfasis agregado).

Finalmente, es necesario señalar que la inminencia del riesgo para la salud de la población está acreditada por el hecho de que la planta de tratamiento se encuentra operando actualmente con regularidad, y que en conformidad a la fiscalización de fecha 16 de abril de 2021, es precisamente la operación normal de la planta la que genera los malos olores, no siendo posible atribuirlo a una situación de contingencia o anormalidad. Asimismo la urgencia de las medidas emana de la época del año en la que nos encontramos, ya que en período previo al invierno es esencial poder mejorar la situación de la planta, puesto que la posibilidad de precipitaciones aumenta el riesgo de rebalse y en consecuencia la posibilidad de perjudicar el buen funcionamiento de la planta, todo lo cual redundará en la proliferación de malos olores y la afectación a la población cercana.

4. Solicitud de medidas provisionales de las letras a) del artículo 48 de la LO-SMA.

En conclusión, y habida consideración de los antecedentes antes expuestos, se propone la adopción de medidas provisionales tendientes a “evitar un daño inminente al medio ambiente o la salud de las personas”, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del art. 48 de la LO-SMA Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño, listadas a continuación:

1) Realizar el retiro diario de lodos almacenados en la instalación, mediante camiones estancos y sellados, para efectos de minimizar los focos de emanación de malos olores. La disposición final debe ser en lugar autorizado.

A su vez, se deberá acompañar al informe de medidas provisionales, el registro diario de los volúmenes de retiro de lodos, verificado mediante facturas u órdenes de trabajo, y registro fotográfico del proceso de retiro por parte del tercero (fotografía fechada y georreferenciada).

2) La empresa deberá activar el sistema de control de olores y mantenerlo en funcionamiento permanente, modificando la configuración actual de los aspersores, de modo tal que formen una nube por sobre el estanque ecualizador (corona del estanque). Asimismo, deberá realizar la aplicación de un producto neutralizador de olor y no de un enmascarante o desodorante comercial. Para ello deberá llevar registro horario de funcionamiento de los aspersores y consumo de producto neutralizante de olores, así como también llevar un registro fotográfico del proceso.

3) Realizar diariamente una evaluación detallada del estado de funcionamiento de todas las unidades que componen la PTAS y ejecutar de manera inmediata las acciones necesarias para ajustar los parámetros operacionales a la situación óptima. Deberá contar con una bitácora diaria respecto de la aplicación de medidas, firmada por funcionario responsable.

A fin de ejecutar en forma efectiva esta medida, deberá remitir los siguientes medios de verificación: i) Registro de los caudales máximos de afluentes diarios, en m³/d, y fotografías fechadas diarias de los flujómetros instalados en el afluente y efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas donde se logre visualizar nítidamente el caudal y totalizador; ii) Registro diario de la carga de ingreso a la PTAS, esto es: DBO₅ (mg/L y Kg/d), DQO (mg/L y Kg/d), Sólidos Suspendidos

Totales (mg/L y Kg/d), pH y Temperatura; iii) Registro diario del control de Oxígeno Disuelto en el reactor (mg/L); iv) Reporte diario de todas las medidas que el titular ha implementado en la operación de la PTAS para evitar y/o mitigar la generación de olores molestos.

4) Garantizar el debido escurrimiento de las aguas servidas tratadas que son descargadas al canal Fajardino, para efectos de minimizar los focos de emanación de malos olores, lo anterior mediante : i) la canalización adecuada de efluente a fin de evitar apozamientos; ii) Limpieza de apozamientos si los hubiera; iii) Registro fotográfico de lugares de interés.

5) Dentro de los 20 días corridos siguientes a la notificación de la presente resolución, Cooperativa Santa Margarita Ltda. deberá ingresar ante la SMA un informe que contenga el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas como las actividades pendientes, cada una con sus medios de verificación respectivos, para efectos de una posible renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando todo medio de prueba que acredite su ejecución (costos, boletas, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc.).

Por tanto, vengo a solicitar al Superintendente del Medio Ambiente declare la aplicación de las medidas de corrección y monitoreo de las letras a) del artículo 48 de la LO-SMA, por un **período de 30 días corridos**, ello fundado en los argumentos de hecho y derecho expuestos en el presente Memorándum.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Estefanía Vázquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA

Adj:

- Acta de Fiscalización de fecha 16 de abril de 2016.

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento.